



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10445

16/03/2017

25969

**AUTOR/A:** PEÑA CAMARERO, Esther (GS); BATET LAMAÑA, Meritxell (GS)

#### RESPUESTA:

Con carácter previo, cabe recordar que la Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE) es responsable del desarrollo, mantenimiento y gestión del Sistema Nacional de Acogida e Integración de solicitantes/beneficiarios de protección internacional, que tiene como objetivo dar cumplimiento a las obligaciones de España en aplicación de sus compromisos internacionales en la materia, así como favorecer la integración de estas personas en la sociedad española contribuyendo al mantenimiento de la cohesión social.

El Sistema cuenta con una red nacional de centros de acogida:

- 4 Centros de Acogida de Refugiados (CAR), directamente adscritos al Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS) y ubicados en Vallecas (Madrid), Alcobendas, Sevilla y Mislata (Valencia).
- Una red de plazas gestionadas por entidades colaboradoras especializadas en la acogida de solicitantes/beneficiarios de protección internacional y financiada con subvenciones del MEYSS.

Como complemento a estos dispositivos de acogida, el Ministerio subvenciona a entidades sin ánimo de lucro el desarrollo de proyectos dirigidos a fomentar la plena autonomía de estos colectivos mediante su integración social y laboral en la sociedad española.

Debido al incremento del número de solicitantes de protección internacional en nuestro país y de los compromisos adquiridos por el Gobierno de España en materia de reasentamiento y reubicación, el Sistema de Acogida e Integración ha tenido que ser reforzado mediante convocatorias públicas de subvenciones a dichas entidades sin ánimo de lucro.

En este contexto y dando respuesta a las cuestiones interesadas hay que hacer referencia a las Instrucciones del Interventor General de la Administración General del Estado, de 16 de febrero de 2011, sobre las medidas de refuerzo de control para el cumplimiento del Plan de revisión de gasto y el Plan de austeridad.



En dichas instrucciones, se establece que: Las bases reguladoras de las subvenciones tienen que introducir mecanismos que incentiven el cumplimiento eficiente de la actividad fomentada, como podría ser la cofinanciación del coste de la actividad subvencionada por el beneficiario.

La Orden ESS/1423/2012, de 29 de junio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal.

La Orden ESS/109/2017, de 10 de febrero, establece en su preámbulo que con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa española y comunitaria en materia de acogida a personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional cuya competencia corresponde al Estado, se hace necesario modificar la citada Orden ESS/1423/2012, de 29 de junio, en lo relativo a la obligación de aportar por parte de las entidades beneficiarias de la subvención un porcentaje de financiación propia no inferior al 2% del coste total del proyecto, de tal forma que las correspondientes convocatorias de subvenciones en el área de protección internacional y de atención socio sanitaria en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes de Ceuta y Melilla podrán eximir a las entidades que concurren, del cumplimiento de este requisito o establecer un mínimo inferior al 2%.

Así, en su artículo único, punto 3, dispone la modificación del apartado 1 del artículo 7 de la Orden ESS/1423/2012, de 29 de junio, que queda redactado <<.....No obstante, las correspondientes convocatorias de subvenciones en el área de protección internacional y de atención socio sanitaria en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes de Ceuta y Melilla podrán eximir a las entidades solicitantes del cumplimiento del requisito de aportación de financiación propia o establecer un mínimo inferior al 2%>>.

El porcentaje de cofinanciación será establecido en el ámbito de protección internacional, en función de las circunstancias concretas del momento en que se publique la convocatoria, teniendo en cuenta que el fin último de esta medida es garantizar el cumplimiento eficiente de la actividad subvencionada.

Por otra parte, se indica que el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 2017, y a propuesta de la Ministra de Empleo y Seguridad Social, como responsable del desarrollo, mantenimiento y gestión del Sistema Nacional de Acogida e Integración de solicitantes/beneficiarios de protección internacional, ha autorizado la convocatoria de una subvención que garantice la financiación del Sistema Nacional de Acogida e Integración hasta diciembre de 2018.

Esta medida permitirá garantizar la sostenibilidad del sistema y su financiación los próximos dos años, sin perjuicio de la posibilidad de complementar dicha financiación a lo largo de este periodo si fuera necesario en función del número de beneficiarios que el Sistema debe atender.

Igualmente, cabe recordar los principios inspiradores que ha de informar la gestión de subvenciones y que recoge la exposición de motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (la igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia). Según estos principios la citada ley articula entre otros los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones.

En este sentido, cabe señalar que el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, regula el procedimiento de concesión de las subvenciones, indicando en su punto 1: que el procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y en su punto 2.C) que con





carácter excepcional, se podrá conceder de forma directa en los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria, por tanto con carácter general, se opta por los procedimientos de concurrencia competitiva.

Finalmente, cabe informar que teniendo en consideración la nueva Orden ESS/109/2017, que modifica la Orden ESS/1423/2012, de 29 de junio, se modifica la obligación de aportar por parte de las entidades beneficiarias un porcentaje de financiación propia no inferior al 2%, de tal forma que las correspondientes convocatorias de subvenciones en el área de protección internacional pueden establecer un mínimo inferior al 2%.

Madrid, 31 de mayo de 2017